

2017, Año del Centenario de la Promulgación de la
Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos

**Expediente: COTAIP/295/2017
Folio PNT: 00782717**

Acuerdo de Prevención para Aclaración COTAIP/361-00782717

CUENTA: Con el Acuse de la **Solicitud de Acceso a la Información Folio N° 00782717**, emitido por la Plataforma Nacional de Transparencia y/o Sistema de INFOMEX, toda vez que siendo las **trece horas con veintiséis minutos** del día **treinta de mayo del año dos mil diecisiete**, se tuvo a quien dijo llamarse **Juana Hernández Hernández**, por haciendo valer su derecho humano de acceso a la información, solicitando información presuntamente generada o en posesión de este Sujeto Obligado, consistente en:-----

"Copia en versión electrónica del monto al que asciende la deuda actual que tiene ese municipio, lo anterior, desglosado por ente o persona a la que se adeuda algún pago" (sic)

Sin que proporcionara otros datos para facilitar la localización de la información y señalando que desea recibir la información en electrónico a través del Sistema de Solicitudes de Acceso a la Información (PNT); por lo que acorde el marco normativo que en materia de Transparencia, rige en la entidad y a este municipio, procédase a emitir el correspondiente acuerdo.-----**Conste.**

ACUERDO

H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE CENTRO, COORDINACIÓN DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA; VILLAHERMOSA, TABASCO, A DOS DE JUNIO DE DOS MIL DIECISIETE.-----

Vistos: la cuenta que antecede, **se acuerda:**-----

PRIMERO. Vía electrónica, se tiene a quien dijo llamarse **Juana Hernández Hernández**, por presentando solicitud de información, bajo los siguientes términos:-

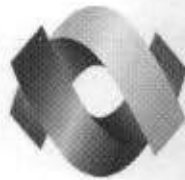
"Copia en versión electrónica del monto al que asciende la deuda actual que tiene ese municipio, lo anterior, desglosado por ente o persona a la que se adeuda algún pago" (sic)

Sin que proporcionara otros datos para facilitar la localización de la información y señalando que desea recibir la información en electrónico a través del Sistema de Solicitudes de Acceso a la Información (PNT).-----

SEGUNDO. Partiendo que el Derecho Humano de Acceso a la Información Pública comprende solicitar, investigar, difundir, buscar y recibir información generada,



H. AYUNTAMIENTO
CONSTITUCIONAL DE CENTRO
VILLAHERMOSA, TAB., MEX.



Centro
somos todos
H. Ayuntamiento 2016-2018

**Coordinación de Transparencia
y Acceso a la Información Pública**
Calle José María Morelos y Pavón # 151, Esquina Progreso
Col. Atasta de Sierra C.P. 86100, Villahermosa, Tabasco.
Tel. Directo: 3166324
www.villahermosa.gob.mx

2017, Año del Centenario de la Promulgación de la
Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos

obtenida, adquirida, transformada o en posesión de los Sujetos Obligados, misma que se puede encontrar en algún documento, como pueden ser: expedientes, reportes, estudios, actas, resoluciones, oficios, correspondencia, acuerdos, directivas, directrices, circulares, contratos, convenios, instructivos, notas, memorandos, estadísticas o bien cualquier otro registro que documente el ejercicio de las facultades, funciones, competencias o las actividades de los Sujetos Obligados, sus servidores públicos e integrantes sin importar su fuente o fecha de elaboración y que podrán estar en cualquier medio, sea escrito, impreso, sonoro, visual, electrónico, informático u holográfico, entre otros. A más de lo anterior, cumple dejar por asentado, que atento a lo señalado en los artículos 45 fracción II, 121 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, 49, 50 fracción III y 129 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco, esta Coordinación, está facultada entre otras cosas, para recibir y tramitar las solicitudes de acceso a la información pública, así como darles seguimiento hasta la entrega de dicha información en el formato en que el solicitante lo manifieste, de entre aquellos formatos existentes; es decir, que al citarse lo anterior, se hace referencia, a que solamente se está en la posibilidad de entregar información pública que derive del ejercicio de sus facultades, competencias o funciones, concepto que está definido, por la invocada Ley de Transparencia Estatal en su: artículo 3, fracción XV. **INFORMACIÓN PÚBLICA:** "Todo registro, archivo o dato, contenido en documentos escritos, fotografías, grabaciones, soporte magnético o digital, químico, físico, biológico, o en cualquier otro elemento técnico que haya sido creado u obtenido por los Sujetos Obligados, previstos en la presente Ley, en el ejercicio de sus funciones y que se encuentre en su posesión y bajo su control, y que no haya sido previamente clasificada como información reservada".-----

Aunado a lo anterior, es de resaltarse que el **Criterio 19/10** emitido por el Pleno del Instituto Nacional de Acceso a la Información y Protección de Datos (INAI), a la letra dice:-----

"No procede el trámite de solicitudes genéricas en el marco de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental. En términos de lo establecido en el artículo 40 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, las solicitudes deben cumplir con determinadas características para que la autoridad esté en aptitud de identificar la atribución, tema, materia o asunto sobre lo que versa la solicitud de acceso a la información o los documentos de interés del particular. En ese sentido, tratándose de solicitudes genéricas, es decir, en las que no se describan los documentos a los que el particular requiera tener acceso, se considerará que se está en presencia de solicitudes presentadas fuera del marco de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, por lo que no procederá su trámite. Lo anterior, siempre y cuando el solicitante no hubiese desahogado satisfactoriamente el requerimiento de información adicional efectuado por la autoridad con el objeto de allegarse de mayores elementos. Debe señalarse que el objetivo de la disposición citada es que las respuestas de las autoridades cumplan con las expectativas de los particulares al ejercer su derecho de acceso, por lo que se considera que éstos deben proporcionar elementos mínimos que permitan identificar la información requerida en razón de una atribución, tema, materia o asunto." (sic)



H. AYUNTAMIENTO
CONSTITUCIONAL DE CENTRO
VILLAHERMOSA, TAB., MEX.



Centro
somos todos

H. Ayuntamiento 2016-2018

Coordinación de Transparencia
y Acceso a la Información Pública

Calle José María Morelos y Pavón # 151, Esquina Progreso

Col. Atasta de Serra C.P. 86100, Villahermosa, Tabasco.

Tel. Directo: 3166324

www.villahermosa.gob.mx

2017, Año del Centenario de la Promulgación de la
Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos

En ese orden de ideas, la solicitud presentada vía electrónica, por quien dijo llamarse **Juana Hernández Hernández**, carece del requisito señalado en los artículos 124 fracción III de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, 131 fracción II de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco, que disponen que los interesados deberán, identificar de manera clara y precisa en su solicitud, los datos e información que requiere, lo que no acontece en el presente asunto, en virtud de que el solicitante menciona:-----

"Copia en versión electrónica del monto al que asciende la deuda actual que tiene ese municipio, lo anterior, desglosago por ente o persona a la que se adeuda algún pago" (sic)

Así como también al no señalar la atribución, tema, materia o asunto sobre la cual requiere conocer el monto al que hace referencia, no encontramos ante la presencia de una solicitud de carácter genérico, máxime que las Unidades Administrativas, Dependencias y Administración Pública Desconcentrada que conforman este sujeto Obligado, cuentan con múltiples facultades, obligaciones y atribuciones.

Por lo anterior y para no dar lugar a equivocasiones se previene a la solicitante para que aclare y precise su solicitud de información, atendiendo lo antes mencionado. -----

Por lo tanto, en aras de mantener incólume el principio de Máxima Publicidad, es necesario, que la solicitante subsane las omisiones relacionadas con la identificación clara y precisa de los datos e información que requiere, y en el caso de encontrarse, ésta le será proporcionada en el estado en que se encuentre, siempre y cuando no haya sido clasificada como reservada o confidencial; por tanto, el acceso a la información, no comprende el procesamiento de la información, ni de presentarla conforme al interés del solicitante, con excepción de la información que requiera presentarse en versión pública, tal y como lo dispone el artículo 6 último párrafo de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco. Por todo lo antes expuesto y en aras de garantizarle al solicitante, su derecho de acceso a la información; se acuerda prevenir a quien dijo llamarse **Juana Hernández Hernández**, para que en un plazo no mayor de **diez (10) días hábiles**, después de recibida su notificación, se sirva aclarar o complementar dicha solicitud, para estar en condiciones de atenderla de manera adecuada; hágasele saber a la solicitante, que en caso de requerir apoyo para la elaboración de su solicitud, puede acudir a esta Coordinación, ubicada en calle José María Morelos y Pavón número 151 esquina con Progreso de la Colonia Atasta de Serra, de esta ciudad, Código Postal 86100, en horario de 08:00 a 16:00 horas de lunes a viernes,

2017, Año del Centenario de la Promulgación de la
Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos

en días hábiles. Es importante hacerle saber a quien dijo llamarse Juana Hernández Hernández, que en caso de no dar cumplimiento a lo establecido, su solicitud será considerada como no presentada.

TERCERO. En términos de lo dispuesto en los artículos 125 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 132 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco, notifíquese a quien dijo llamarse **Juana Hernández Hernández** vía electrónica por la Plataforma Nacional de Transparencia y/o Sistema de INFOMEX y por correo electrónico que fue el medio que especifico para recibir la información, insertando íntegramente el presente proveído, además turnarse copia por ese mismo medio, al Instituto Tabasqueño de Transparencia y Acceso a la Información Pública (ITAIP) quien es la autoridad rectora en materia de transparencia y acceso a la información pública en el Estado para su conocimiento y efectos de Ley a que hubiere lugar.

Así lo acordó, manda y firma, la Lic. Mary Carmen Alamina Rodríguez, Titular de la Coordinación de Transparencia y Acceso a la Información Pública del H. Ayuntamiento de Centro, Tabasco, por y ante la Lic. Marina Montserrat Sánchez Contreras, con quien legalmente actúa y da fe, en la Ciudad de Villahermosa, Capital del Estado de Tabasco, a dos de junio del año dos mil diecisiete.-----**Cúmplase.**


Expediente: COTAIP/295/2017


Folio PNT: 00782717
Acuerdo de Prevención para Aclaración COTAIP/361-00782717